

Actualización: 26/08/2024

NUEVO
**PACTO
FISCAL**

LEY 27.743 - MEDIDAS FISCALES PALIATIVAS Y RELEVANTES

Título II: Régimen de Regularización de Activos.



NORMAS REGLAMENTARIAS

- Decreto Reglamentario 608/2024. BO 12/07/2024
- RG 5528 AFIP. BO 17/07/2024
- Comunicación “A” 8062 Banco Central República Argentina. BO 17/07/2024
- RG 1010 Comisión Nacional de Valores. BO 19/07/2024
- Resolución 590. Ministerio de Economía. BO 19/07/2024
- Resolución 110 Unidad de Información Financiera. BO 19/07/2024
- Resolución 613 Ministerio de Economía. BO 24/07/2024
- RG 5536 AFIP. BO 30/07/2024
- RG 5549 AFIP. BO 19/08/2024
- Comunicación “A” 8090 Banco Central República Argentina. BO 20/08/2024
- Resolución 759. Ministerio de Economía. BO 20/08/2024
- RG 1014 Comisión Nacional de Valores. BO 22/08/2024
- *Dictámenes Dirección Nacional de Impuestos (MECON). 19 y 20/08/2024*

SUJETOS ALCANZADOS

RESIDENTES AL 31/12/23

Personas humanas, sucesiones indivisas, sociedades y demás sujetos del artículo 53 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, inscriptos o no como contribuyentes ante la AFIP.

NO RESIDENTES QUE FUERON RESIDENTES AL 31/12/23

Personas humanas que hubieran sido residentes fiscales en Argentina antes del 31/12/2023 y que, a dicha fecha, hubieran perdido tal condición. Se considerará que han adquirido nuevamente la residencia tributaria en el país a partir del 01/01/2024. Se deberá designar –de corresponder- a través del Sistema Registral un “Responsable por deuda ajena Art. 6 Ley 11.683”. No deberán tomarse en cuenta los incrementos patrimoniales y los bienes adquiridos en el exterior por la persona humana luego de la pérdida de su residencia fiscal en Argentina.

SUJETOS ALCANZADOS. PÉRDIDA DE LA RESIDENCIA FISCAL

1

Las personas humanas perderán la condición de residentes argentinos, cuando obtengan residencia migratoria o permanezca en el exterior más de 12 meses. (Art. 117 LIG)

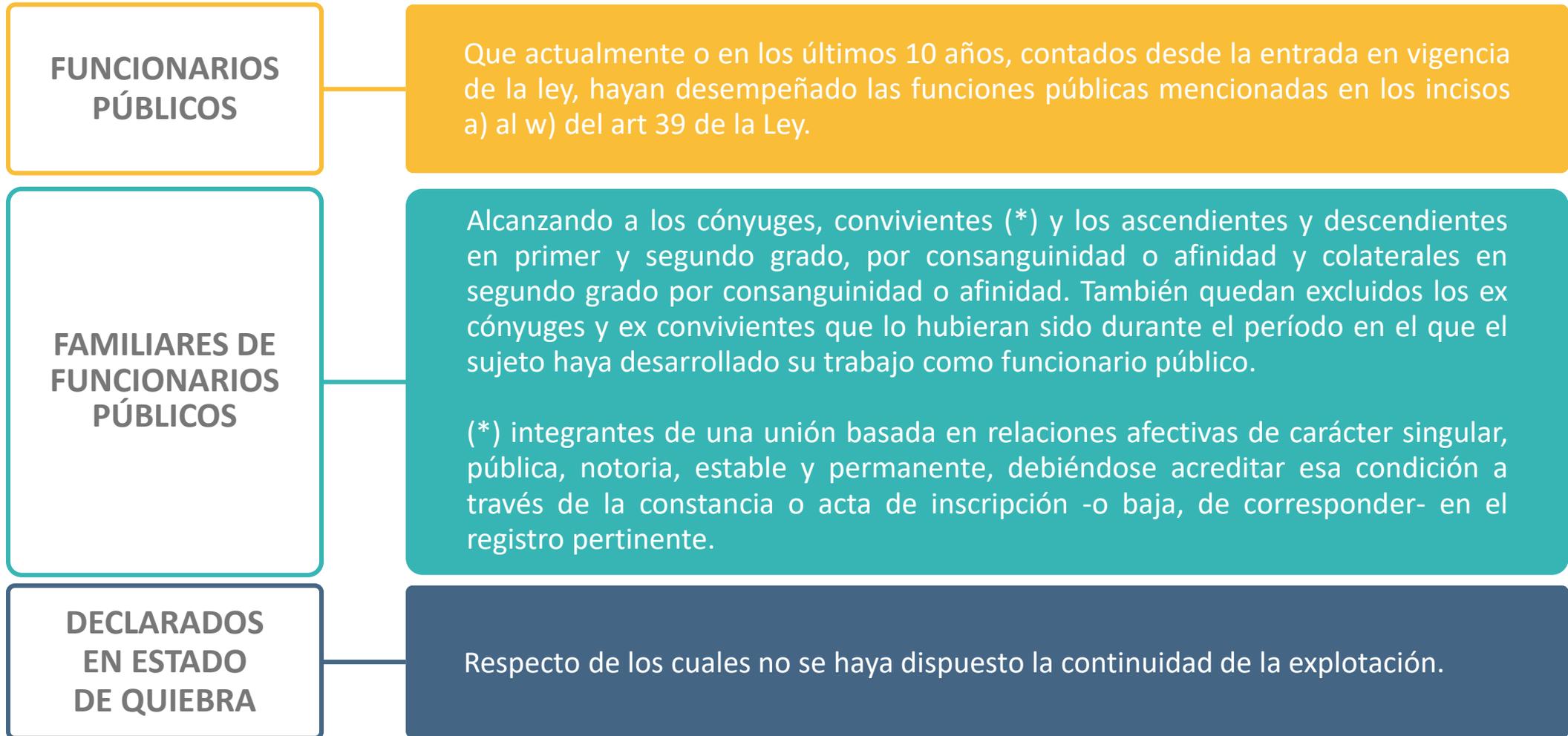
2

La pérdida de la condición de residente causará efecto a partir del 01/01/2025.

3

Deberán considerar lo establecido en la RG 4236/18 AFIP y designar un responsable sustituto.

SUJETOS EXCLUIDOS



SUJETOS EXCLUIDOS

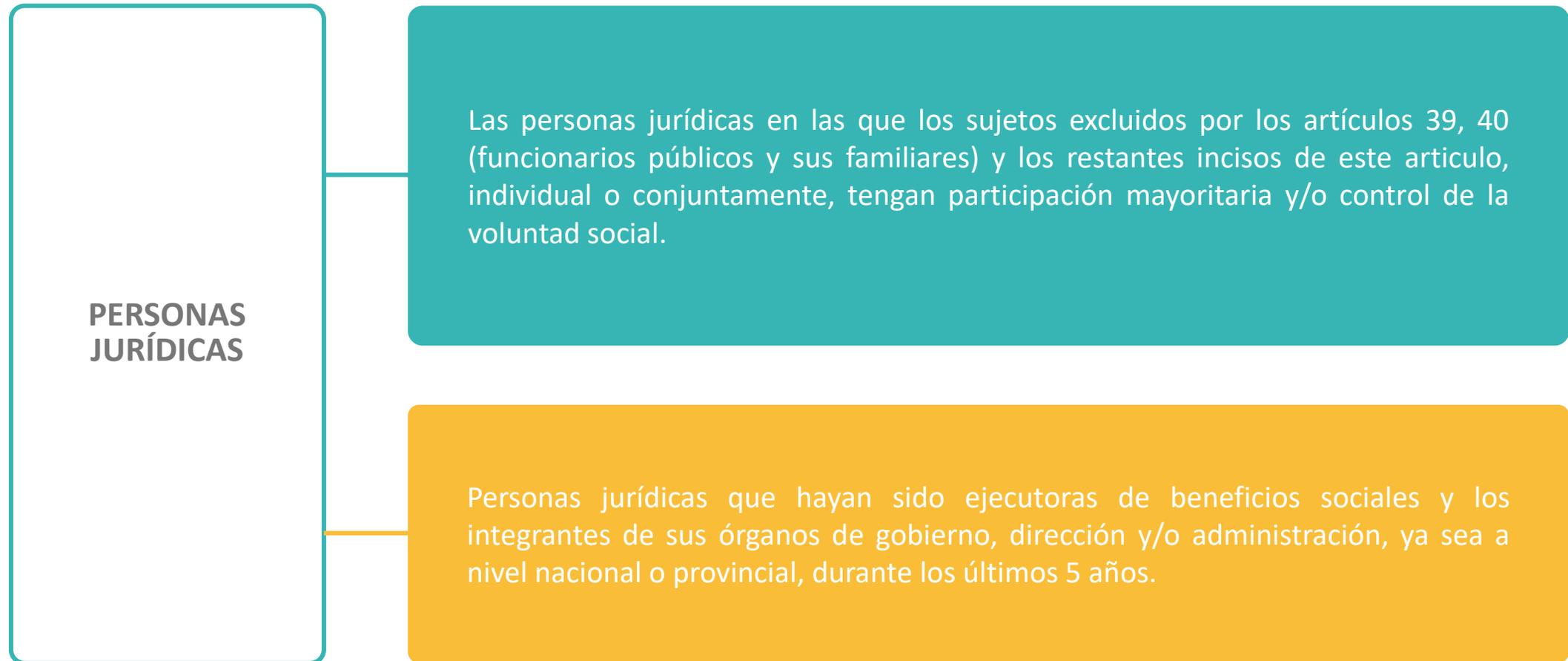
CONDENADOS

Con condena firme en primera instancia o con sentencia en segunda instancia por delitos previstos en el Código Aduanero y/o en el Régimen Penal Tributario y/o por delitos comunes vinculados a incumplimientos de obligaciones tributarias. También se excluyen a las personas jurídicas en las que sus socios, administradores, directores, síndicos, o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas hayan sido condenados en los mismos términos.

PROCESADOS

Aun cuando no estuviera firme el auto de mérito, por los delitos contra el orden económico y financiero, lavado de activos, financiación del terrorismo, estafa y otras defraudaciones, quebrados fraudulentos, usura, falsificación de marcas, entre otros.

SUJETOS EXCLUIDOS



SUJETOS EXCLUIDOS

PLANES SOCIALES

Quienes hayan recibido planes sociales durante los últimos 5 años, con excepción de quienes hayan recibido asistencia durante la emergencia del COVID-19.

SUJETOS EXPUESTOS POLÍTICAMENTE

Sujetos que hayan revestido el carácter de personas expuestas políticamente extranjeras en los últimos 10 años a contar desde la fecha de entrada en vigencia del presente Régimen y/o aquellos que actualmente tengan tal carácter.

PLAZO DE VIGENCIA DEL RÉGIMEN

Hasta 30/04/2025,
prorrogable por el PEN
hasta 31/07/2025

Requisitos para la adhesión

- Poseer CUIL, CDI o CUIT con estado administrativo “Activo: sin limitaciones” o “Limitado por Falta de Inscripción en Impuestos/Regímenes” o “Limitado por Falta de Presentación de Declaración Jurada” o “Limitado por Falta de Movimiento y Empleados en Declaración Jurada” o “Limitado por incumplimiento a las Acciones de Control Electrónico”.
- CLAE - Código de actividad actualizado.
- Domicilio fiscal electrónico constituido.
- Clave fiscal con nivel de seguridad Nivel 3.
- Correo electrónico y teléfono registrado.

PRESENTACIONES

Manifestación de adhesión y pago adelantado del 75% del Impuesto Especial de Regularización - IER

- 1** Se realiza a través del servicio “Portal Régimen de Regularización de Activos – Ley 27.743” opción “Manifestación de Adhesión”, mediante la confección del F. 3320.
- 2** La fecha de la manifestación definirá la etapa del régimen aplicable a ese contribuyente.
- 3** Si se regularizaran bienes en más de una etapa, se deberán considerar a todos los efectos la etapa en la cual efectuó la última adhesión.
- 4** La presentación incluirá la manifestación en carácter de declaración jurada de que el sujeto no se halla comprendido en las exclusiones del Art.39, 40 y 41 Ley N° 27.743.

PRESENTACIONES

Declaración jurada y pago del saldo pendiente del Impuesto Especial de Regularización - IER

1

Se realiza a través del servicio “Portal Régimen de Regularización de Activos – Ley 27.743” opción “Declaración Jurada – Régimen de Regularización de Activos”, F 3321.

2

Deberá aportarse la documentación y demás constancias conforme las pautas establecidas en Anexo de la RG 5528/24.

ETAPAS - ALÍCUOTAS

	ETAPA 1	ETAPA 2	ETAPA 3
Período para realizar la manifestación de adhesión y el pago adelantado	18/07/2024 hasta el 30/09/2024	01/10/2024 hasta 31/12/2024	01/01/2025 hasta 31/03/2025
Período para realizar la presentación de la DJ y el pago del impuesto	30/11/2024	31/01/2025	30/04/2025
Alícuota sobre el excedente de U\$S 100.000	5%	10%	15%

IMPORTANTE: en el supuesto de regularización de activos de hasta U\$S 100.000 el impuesto es “0”.

A los efectos de determinar la alícuota, se considerarán los bienes regularizados por el contribuyente y sus familiares (ascendientes y descendientes hasta el primer grado por consanguinidad o afinidad, cónyuges y convivientes), ya sean regularizados en la misma Etapa o en una anterior. En ese caso, todos los sujetos que regularicen podrán computar, proporcionalmente, la franquicia de hasta U\$S 100.000 . Esto resultará de aplicación cuando el contribuyente que regulariza tenga a su cargo alguno de los parientes mencionados y estos también adhieran al régimen.

SERVICIO CON CLAVE FISCAL - PANTALLAS

Régimen de regularización de activos Ley 27743

Desde este portal podés realizar la manifestación de adhesión al régimen de regularización de activos y generar el VEP para abonar el pago adelantado obligatorio. Luego deberás confeccionar la declaración jurada de regularización y generar el VEP para pagar el impuesto especial. Una vez abonado, la declaración jurada se presentará automáticamente.

Etapa 1 - Período 09/2024

Manifestación de adhesión y pago adelantado obligatorio hasta el 30/09/2024. Declaración Jurada de regularización y pago del saldo de impuesto hasta el 30/11/2024

INGRESAR

Etapa 2 - Período 12/2024

Manifestación de adhesión y pago adelantado obligatorio hasta el 31/12/2024. Declaración Jurada de regularización y pago del saldo de impuesto hasta el 31/01/2025

INGRESAR

Esta sección estará habilitada a partir del 01/10/2024

Etapa 3 - Período 03/2025

Manifestación de adhesión y pago adelantado obligatorio hasta el 31/03/2025. Declaración Jurada de regularización y pago del saldo de impuesto hasta el 30/04/2025

INGRESAR

Esta sección estará habilitada a partir del 01/01/2025

Autorretención impuesto especial de regularización

Si no presentaste ante la entidad bancaria o ALyC la documentación que justifica la transferencia de fondos, deberás ingresar una autorretención para cumplir con la obligación de retención del 5% (art. 31, Ley 27743 y art. 18, Decreto 608/2024).

INGRESAR

A la brevedad habilitaremos la Autorretención impuesto especial de regularización

SERVICIO CON CLAVE FISCAL - PANTALLAS

NUEVO
**PACTO
FISCAL**

Inicio / Etapa 1 - Período 09/24

Etapa 1 - Período 09/2024

La regularización empieza con la manifestación de adhesión. Luego se realiza el pago adelantado para poder confeccionar la declaración jurada. El proceso finaliza con el pago del impuesto especial y la presentación automática de la declaración.



Manifestación de adhesión

Realizó la presentación del art. 21 para adherirte al régimen de regularización de activos (Ley 27743). Consultá la presentación realizada, descargá los comprobantes o rectificala, si corresponde.

Plazo de adhesión hasta el 30/09/2024

INGRESAR



Pago adelantado obligatorio

Generá el Volante Electrónico de Pago (VEP) para abonar el pago adelantado obligatorio (art. 30). También podés visualizar los volantes de pago generados.

Plazo de pago adelantado obligatorio hasta el 30/09/2024

INGRESAR

Para ingresar al Pago adelantado obligatorio, primero tenés que realizar la Manifestación de adhesión.



Declaración jurada de regularización y pago

Confeccioná la declaración jurada de regularización (art. 22) y pagá el impuesto especial para que se presente automáticamente la declaración. También vas a poder consultar la presentación realizada.

Plazo de presentación hasta el 30/11/2024

INGRESAR

Para ingresar a la Declaración jurada de regularización, primero tenés que realizar la Manifestación de adhesión.

Título II: Régimen de Regularización de Activos

FECHA DE REGULARIZACIÓN

**FECHA DE
REGULARIZACIÓN
DE LOS ACTIVOS
AL 31/12/2023**

Los sujetos solo podrán regularizar aquellos activos que fueran de su propiedad o que se encontraran en su posesión, tenencia o guarda, al 31 de diciembre de 2023, inclusive.

En el caso de aquellos bienes que se encuentren depositados o registrados a nombre de más de un sujeto y no se pueda acreditar la participación que le corresponda a cada uno de ellos, se entenderá que resultan titulares de dichos bienes en partes iguales.

BIENES ALCANZADOS EN EL PAÍS

- **Moneda nacional o extranjera** (en efectivo o depositada en cuenta).
- **Inmuebles**
- **Acciones, participación en sociedades, derechos de beneficiarios o fideicomisarios de fideicomisos u otros tipos de patrimonios de afectación similares o cuotapartes de fondos comunes de inversión**, con sujeto emisor residente en Argentina, que no coticen en mercado abierto.
- **Títulos valores, acciones, bonos, obligaciones negociables, certificados de depósito en custodia, cuota partes de FCI y similares que coticen en bolsas o mercados regulados por la CNV, sin limitaciones.**
- **Otros bienes muebles.**
- **Créditos con deudor residente argentino**
- **Derechos y otros bienes intangibles** de propiedad de sujeto residente.
- **Criptomonedas, criptoactivos** y otros similares.
- **Otros bienes** susceptibles de valor económico.
- **Pólizas de seguro contratadas en el exterior** por residentes o beneficiarios argentinos.

BIENES ALCANZADOS EN EL EXTERIOR

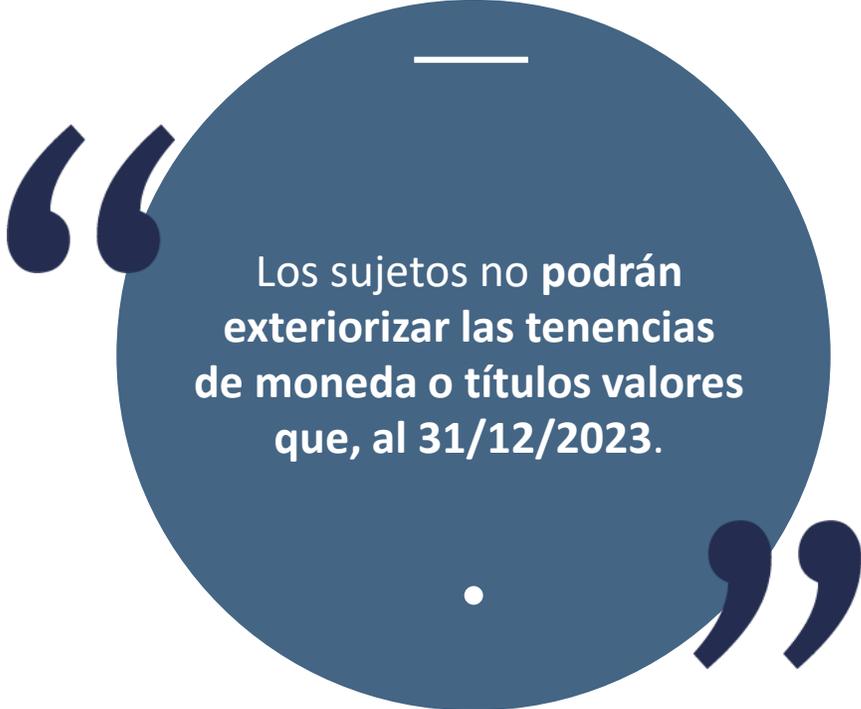
- **Moneda extranjera** en efectivo o depositada en cuentas/entidades financieras no residentes en el país
- **Inmuebles.**
- **Acciones, participación en sociedades, fideicomisos u otros patrimonios de afectación, Fondos Comunes de Inversión** con sujeto emisor no residente y siempre que no coticen en mercado abierto.
- **Títulos valores, acciones, bonos, obligaciones negociables, certificados de depósito en custodia, cuota partes de FCI y similares que coticen en bolsas o mercados,** regulados por mercados abiertos del exterior sin limitaciones.
- **Otros bienes muebles.**
- **Créditos con deudor no residente** fiscal argentino.
- **Derechos y otros bienes intangibles.**
- **Otros bienes ubicados fuera del país.**

BIENES EXCLUIDOS

- Se hallen depositadas en entidades financieras o agentes de custodia ubicados en países identificados por el Grupo de Acción Financiera (GAFI) como de Alto Riesgo (“Lista Negra”) o Bajo Monitoreo Intensificado (“Lista Gris”).
- Estando en efectivo, se encuentren físicamente ubicadas en países identificados por el Grupo de Acción Financiera (GAFI) como de Alto Riesgo (“Lista Negra”) o Bajo Monitoreo Intensificado (“Lista Gris”).

Las listas de países serán publicadas en el Micrositio “Nuevo Pacto Fiscal”.

- Criptomonedas, criptoactivos y activos virtuales que no se encuentren bajo custodia o administración de una entidad habilitada a tales efectos, ya sea en el país o en una de las jurisdicciones antes enunciadas. Solo podrán ingresar al régimen si antes del 30/09/2024 son transferidos a estas entidades registradas como proveedores de servicios de activos virtuales.



Los sujetos no **podrán exteriorizar las tenencias de moneda o títulos valores que, al 31/12/2023.**

BASE IMPONIBLE

Se determinará en dólares

- Los valores expresados en pesos argentinos serán convertidos a dólares estadounidenses, tomando \$ 1.000 como tipo de cambio.
- Para los bienes valuados en moneda diferente al dólar, deberá considerarse la tabla publicada por AFIP a los fines de las valuaciones para la presentación de la DJ Bienes Personales del PF 2023 de las diferentes monedas, convirtiendo a cada una de ellas a dólares conforme el tipo de cambio comprador allí previsto.

SUPUESTOS ESPECIALES DE EXCLUSIÓN DE LA BASE IMPONIBLE Y PAGO DEL IMPUESTO ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN - IER

El dinero en efectivo en Argentina o en el exterior, los depósitos de dinero en el exterior y el resultante de la enajenación, liquidación o rescate de títulos valores depositados en cuentas del exterior, que sean transferidos a una de las “cuentas especiales de regularización de activos” antes del 30/09/2024 serán excluidos de la base de cálculo para el pago del impuesto especial.

1. Los fondos depositados **hasta U\$S 100.000** tendrán que permanecer inmovilizados hasta el **30/09/2024**, salvo que se afecten a:
 - Pago del Impuesto Especial de Regularización.
 - Inversiones a las que refiere la Resolución N° 590/24 del Min. de Economía (suscripción o adquisición de títulos públicos, certificados de participación en fideicomisos de inversión productiva, cuotas partes de fondos comunes de inversión, proyectos inmobiliarios, entre otros) .
 - Operaciones onerosas debidamente documentadas (los fondos podrán transferirse a una cuenta que no sea especial).
 - Transferencias a las cuentas especiales de terceros (las mismas deberán responder a operaciones onerosas debidamente documentadas). Los receptores deberán cumplimentar, respecto de los montos transferidos a sus cuentas, las obligaciones y condiciones de permanencia y/o afectación.

SUPUESTOS ESPECIALES DE EXCLUSIÓN DE LA BASE IMPONIBLE Y PAGO DEL IMPUESTO ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN - IER

2. Los fondos depositados que **superen los U\$S 100.000** deberán permanecer inmovilizados hasta **el 31/12/2025**, excepto que se afecten a:
- Pago del Impuesto Especial de Regularización.
 - Inversiones a las que refiere la Resolución N° 590/24 del Min. de Economía (suscripción o adquisición de títulos públicos, certificados de participación en fideicomisos de inversión productiva, cuotas partes de fondos comunes de inversión, proyectos inmobiliarios, entre otros).
 - Transferencias a las cuentas especiales de terceros (las mismas deberán responder a operaciones onerosas debidamente documentadas). Los receptores deberán cumplimentar, respecto de los montos transferidos a sus cuentas, las obligaciones y condiciones de permanencia y/o afectación.

En caso de retiro anticipado corresponderá tributar el Impuesto Especial, a través de la retención del 5% con carácter de pago único y definitivo que deberá realizar la entidad financiera o agente de liquidación. En caso de omisión los responsables deberán ingresar la autorretención. (VEP Códigos: 1009 O 1010- 505 -505).

SUPUESTOS ESPECIALES DE EXCLUSIÓN DE LA BASE IMPONIBLE Y PAGO DEL IMPUESTO ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN - IER

Dentro de los destinos previstos por la **Resolución 590 del Ministerio de Economía** se encuentran comprendidas las inversiones en proyectos inmobiliarios^(*) iniciados a partir del 08/07/2024 o que tengan un grado de avance menor al 50% de la finalización de obra y la celebración de contratos de locación de obra sobre inmuebles propios con fines industriales o productivos (se consideran incluidos aquellos que tengan como destino final los de “vivienda” o “comercial”).

(*) comprende, entre otros, construcciones de edificios residenciales, no residenciales, rurales, loteo de predios, reformas y ampliaciones sujetas a aprobación por autoridad competente.

REGISTRO DE PROYECTOS INMOBILIARIOS “REPI”

Quienes asuman el carácter de inversores directos, desarrolladores, constructores, vehículos de inversión de proyectos inmobiliarios o contratistas deberán informar los referidos proyectos y/o contratos en el “Registro de Proyectos Inmobiliarios”, a efectos de recibir fondos regularizados. El sistema generará un código de registración que deberá ser proporcionado a la entidad bancaria por los sujetos que regularicen dinero y que opten por estas inversiones junto con la constancia de CBU de la cuenta del constructor/contratista a la cual se realizará la transferencia de los fondos.

SUPUESTOS ESPECIALES DE EXCLUSIÓN DE LA BASE IMPONIBLE Y PAGO DEL IMPUESTO ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN - IER

REGULARIZACIÓN DE BIENES – EXCLUSIÓN DE BASE		DEPÓSITO/ TRANSFERENCIA EN CUENTA ESPECIAL ANTES DE	INMOVILIZACIÓN HASTA	EXCEPCIÓN A LA INMOVILIZACIÓN	RETIRO DE FONDOS
Dinero en efectivo en el país y/o en el exterior	Hasta U\$ 100.000	30/09/2024	30/09/2024	Art. 31 (i), (ii) a y b y/o operaciones onerosas	No previsto
	Más de U\$ 100.000	30/09/2024	31/12/2025	Art. 31 (i), (ii) a y b	Retención 5%
Dinero depositado en cuentas Bancarias del exterior		30/09/2024	31/12/2025	Art. 31 (i), (ii) a y b	Retención 5%
Producido de enajenación, rescate o liquidación de títulos valores depositados en el exterior		30/09/2024	31/12/2025	Art. 31 (i), (ii) a y b	Retención 5%

VALUACIÓN DE LOS DIFERENTES BIENES EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR

Las valuaciones se encuentran comprendidas en los Art. 27.1 (Bienes en argentina) y 27.2 (Bienes en el exterior).

Aclaraciones:

Inmuebles en el país: se valúan al valor de adquisición, fiscal o valor mínimo el superior convertido a dólares.

El valor mínimo para inmuebles urbanos y/o rurales será el que resulta de multiplicar por 4 la base imponible a los efectos del pago de imp. inmobiliarios. El contribuyente podría demostrar que el valor de mercado es inferior acompañando de tasación de corredor u otro profesional.

Inmuebles en el exterior: se valúan a su valor de adquisición en dólares o su valor mínimo el que fuera mayor. El valor mínimo será el de mercado (tasación de corredor u otro profesional).

Los importes deberán convertirse a dólares al 31/12/2023 , excepto que el inmueble del exterior haya sido adquirido en esa moneda.

PAGO ADELANTADO OBLIGATORIO

- Se prevé un pago adelantado obligatorio de no menos del 75% del Impuesto Especial de Regularización (IER), a ingresar dentro de la fecha límite prevista para cada etapa.
- El mismo deberá ser ingresado en dólares estadounidenses salvo las siguientes excepciones:

Exteriorización exclusiva de inmuebles, acciones, participación en sociedades, cuotas partes de fondos comunes de inversión, y títulos valores con o sin cotización y créditos siempre que dichos bienes estén expresados o medidos en moneda nacional.

- Los sujetos que regularicen bienes por menos de USD 100.000 quedarán exceptuados del pago adelantado obligatorio.
- El no ingreso del pago adelantado obligatorio dentro de la fecha indicada implica el decaimiento automático de la manifestación de adhesión y excluirá al contribuyente de todos los beneficios.

PAGO ADELANTADO OBLIGATORIO

- Si se regularizaran bienes en más de una Etapa, el pago adelantado de las Etapas anteriores será considerado pago a cuenta del pago adelantado que deberá efectuarse en la Etapa de la última adhesión.
- Si una vez presentada la declaración jurada y determinado el total del Impuesto Especial de Regularización se advirtiera que el pago adelantado realizado fue inferior al 75% del total del impuesto a ingresar, podrán mantenerse los beneficios, ingresando el saldo pendiente con un incremento del 100%.
- El pago adelantado se realizará por transferencia electrónica de fondos través de VEP utilizando los siguientes códigos:

En dólares: **Impuesto: 1009 Concepto: 027 Subconcepto: 027**

En moneda nacional : **Impuesto: 1010 Concepto: 027 Subconcepto: 027**

IMPUESTO ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN - IER

El monto a ingresar como Impuesto Especial de Regularización será calculado e ingresado en dólares estadounidenses.

Se realizará a través de VEP utilizando los siguientes códigos:

- Impuesto Especial en dólares: 1009-019-019
- Incremento Saldo Pendiente en dólares: 1009-019-502
- Pago Adelantado Obligatorio en dólares: 1009-027-027

Excepción a la obligación de ingresar el IER en Dólares Estadounidenses: se podrá ingresar el IER en moneda nacional únicamente cuando se exteriorice exclusivamente los siguiente bienes:

Inmuebles, acciones, participación en sociedades, cuotas partes de fondos comunes de inversión, y títulos valores con o sin cotización y créditos siempre que dichos bienes estén expresados o medidos en moneda nacional.

IMPUESTO ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN - IER

- Impuesto Especial en pesos: 1010-019-019
- Incremento Saldo Pendiente en pesos: 1010-019-502
- Pago Adelantado Obligatorio en pesos: 1010-027-027

Si luego el contribuyente regulariza otros bienes que no cumplimentan las condiciones, deberá determinar el pago adelantado y el impuesto especial conforme lo previsto en la ley y considerando como pago a cuenta los importes oportunamente abonados en moneda nacional convertidos a DÓLARES ESTADOUNIDENSES al tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, correspondiente al último día hábil anterior a la fecha de cada pago.

EFFECTOS DE LA REGULARIZACIÓN

1

Liberación de las presunciones del Art. 18 y agregados a continuación de la Ley N° 11.683.

2

Libera de cualquier acción civil y por delitos tributarios, cambiarios, aduaneros e infracciones administrativas (en fueros civiles y/o penales procese a pedido de parte).

3

Extingue la acción penal, excepto las iniciadas por particulares que hubieran sido perjudicados.

Eximición del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en cuentas bancarias a las cuentas abiertas con el fin de ser utilizadas en forma exclusiva para exteriorizar las tenencias en el marco del Régimen de Regularización

EFFECTOS DE LA REGULARIZACIÓN

4

- Liberación del pago del Impuesto a las Ganancias, Ganancia Mínima Presunta, Salidas No Documentadas, Impuesto a la transferencia de inmuebles, Débitos y Créditos, Internos, IVA, Bienes Personales, Aporte Solidario y Extraordinario y Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas. La reglamentación incluye la determinación del “monto consumido”

5

- Los sujetos que regularicen bienes sumados a los que incluyan en las declaraciones juradas de ejercicios finalizados al 31/12/2023 tendrán los mismos beneficios por cualquier bien o tenencia que hubieran poseído antes del 31/12/2023 y no lo hubieran declarado. (*)

PÉRDIDA DE LOS EFECTOS DE LA REGULARIZACIÓN

(*) Cuando AFIP detecte bienes o tenencias no exteriorizadas procederá:

Si el valor de las mismas resulta **menor al 10%** del total de los bienes exteriorizados: a determinar de oficio el o los impuestos omitidos respecto de las tenencias y bienes detectados, a la tasa general de cada gravamen, con más sus accesorios y sanciones que correspondan, sin provocar el decaimiento del beneficio de liberación por cualquier bien o tenencia que hubieran poseído con anterioridad 31/12/2023 y no lo hubieran declarado.

Si el valor **supera el 10%** del total de los bienes exteriorizados: a determinar de oficio el o los impuestos omitidos respecto de las tenencias y bienes detectados, a la tasa general de cada gravamen, con más sus accesorios y sanciones que correspondan, y a dar por decaídos los beneficios de liberación por cualquier bien o tenencia que hubieran poseído con anterioridad 31/12/2023 y no lo hubieran declarado.

CONSIDERACIONES GENERALES

TRIBUTOS PROVINCIALES

Se invita a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los municipios a adherir al Régimen de Regularización de Activos, adoptando medidas tendientes a liberar los impuestos y tasas locales que los declarantes hayan omitido ingresar en sus respectivas jurisdicciones.

OTRAS PREVISIONES

- El Impuesto Especial de Regularización se regirá por lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Fiscal, y resulta coparticipable.
- Ninguna de las disposiciones de este Régimen liberará de las obligaciones impuestas por la legislación vigente tendiente a prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.
- Los sujetos que adhieran al Régimen no podrán inscribirse en regímenes de regularización de activos no declarados, cualquiera fuera su denominación, que pudieran eventualmente implementarse hasta el 31 de diciembre de 2038.



NUEVO
**PACTO
FISCAL**

RH DIRECCIÓN DE
CAPACITACIÓN

AFIP